

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN No. 1100131100042017 0672

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 161 del C. G. del P., esto es, que debe provenir de común acuerdo de las partes y por tiempo determinado y, en lo que hace al artículo 516 del C. G. del P., debe efectuarse acorde con las exigencias de la norma.

En cuanto hace alusión a la exclusión de bienes, el togado deberá acudir a la vía procesal pertinente, a fin de obtener el pronunciamiento respecto del bien que es objeto de usucapión.

Para continuar con la actuación, se señala la hora de las 2:30 p.m del 19 de abril de 2022 para la práctica de pruebas y resolver la objeción planteada a los inventarios y avalúos.

Los apoderados y partes podrá comparecer a la diligencia y deberán conectarse a la misma, 3º minutos antes de la hora programada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Méndez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez